# Dictamen DNCP/DJ N° 13.282/22

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigaciones |
| **Fecha de Dictamen:** | 30/12/2022 |
| **ID:** | 405733 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Concurso de Oferta |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | Contratación de servicios de ensayos no destructivos, cálculo de setting, alineación y nivelación de molinos |
| **Entidad Convocante:** | Petróleos Paraguayos (PETROPAR) |
| **Denunciante:** | Protección al Denunciante// Caso 482/22. |
| **Tema General:** | Pliego de Bases y Condiciones |
| **Tema Específico:** | Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. |

## RESULTADO

1. Disponer el cierre de la denuncia individualizada como Caso N° 482/22.

2. Remitir los antecedentes del caso al Dpto. de Sumarios de la DNCP a fin de que analice si la conducta de la firma Montajes Electromecánico y Metalúrgicos Electro-mec S.A. con RUC 80070658-7, se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03 modificada por la Ley Nº 6716.

3. Comunicar a quien corresponda, y cumplido archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en relación a supuestas irregularidades cometidas en el acto de apertura de las ofertas por el oferente Montajes Electromecanico y Metalúrgicos Electro-mec S.A.. Indica el denunciante, que el oferente ha declarado falsamente en su formulario de ofertas, haber suscriptos contratos con el personal propuesto, y contar con una vinculación laboral. Sin embargo, el denunciante alega la falsedad de los hechos relatados, y señala que debe aplicarse la póliza de garantía de mantenimiento de oferta según lo estipulado en las reglamentaciones legales vigentes, asimismo solicita el análisis de los documentos anexos a la oferta del proveedor.

Abg. Mariana Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el denunciante y del Informe de Evaluación, se desprenden indicios de irregularidades atribuibles al proveedor, **en consecuencia, corresponde remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A, se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N° 2051/03 modificada por la Ley Nº 6716**. Por ende, se ordena el cierre del Caso N° 482/22.

**DENUNCIA:**

**La denuncia ingresada a través del Sistema de Tramite Jurídico Electrónico con protección al denunciante, en fecha 06 de diciembre del 2022, individualizada como el Caso 482/22, expresa lo siguiente:**

*"Protección al denunciante. Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas - Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley No 977196*

*Por la presente, tengo a bien formular DENUNCIA contra /os actos irregulares cometidos por el oferente con Ruc 80070658-7 MONTAJES ELECTROMECANICOS Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A ya que según se puede verificar en el documento anexo el mismo ha declarado falsamente en su formulario de ofertas y la garantía de mantenimiento debe ser aplicada según lo estipulado en las reglamentaciones de la Ley 2051/03 (solicitamos análisis de los documentos anexos)*

*Cabe mencionar que la empresa señalada no cuenta con ningún contrato con el personal propuesto y menos vinculación con el trabajo a realizarse, por lo cual solicitamos la investigación del mismo ya que según nuestro análisis corresponde la penalidad según el Art 72 de la Ley 2051/03*

***Articulo 72.- SANCION ADMINISTRATIVA***

*La Unidad Central Normativa y Técnica podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas por un periodo no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que ser publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:*

*a) los proveedores o contratistas que se encuentren en el supuesto del inciso c) del Artículo 40 de este ordenamiento, respecto de dos o más organismos, entidades o municipalidades;*

Abog. Macarena Medina Varyu
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

*b) los proveedores o contratistas que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios al organismo, entidad o municipalidad de que se trate; y*

*c) los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad.*

*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC), dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, remitirán a la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, para que esta actué en el ámbito de su competencia.*

*Quedamos atentos a la sustanciación de la denuncia."*

**ACUMULACIÓN DE CASOS:**

No aplica.

**ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

No aplica.

**CONTESTACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad del denunciante en relación a supuestas irregularidades cometidas en el acto de apertura de las ofertas por el oferente MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A. con RUC 80070658-7.

Lic. Verena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo A.
Director General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Indica el denunciante, que el oferente ha declarado falsamente en su formulario de ofertas, haber suscriptos contratos con el personal propuesto, y contar con una vinculación laboral. Sin embargo, el denunciante alega la falsedad de los hechos relatados, y señala que debe aplicarse la póliza de garantía de mantenimiento de oferta según lo estipulado en las reglamentaciones legales vigentes, asimismo solicita el análisis de los documentos anexos a la oferta del proveedor.

Corresponde traer a colación lo establecido en el PBC a fojas 23, Especificaciones Técnicas, Capacidad Técnica: El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de capacidad técnica: ***"...c) El oferente deberá contar con personales calificados: Los trabajos (ya sea de ejecución de ensayos no destructivos, cálculo de Setting o Nivelación y alineación de Molinos) deberán ser ejecutados por técnicos con experiencia, los mismos deberán contar con 5 (cinco) años de experiencia como mínimo en la ejecución de servicios, se deberá presentar currículums correspondientes..."***

Asimismo del Informe de Evaluación de fecha 09 de marzo del 2022, a fojas 05 observamos que mediante NOTA DOC N° 155/22 la Convocante solicita a la firma MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A. que remita las siguientes documentaciones tales como la Capacidad Técnica del personal propuesto, Carta Compromiso del técnico propuesto emitido a favor del oferente, donde indica su aceptación de trabajar con el mismo para la ejecución de los servicios de cálculo de setting y triangulación de molinos. Asimismo, los documentos que avalen la capacidad técnica del personal propuesto para la ejecución de los servicios de alineación y nivelación de molinos de caña de azúcar, en particular documentos que demuestren una experiencia mínima de 5 años en la ejecución de servicios de alineación y nivelación de molinos de caña de azúcar, para el efecto deberán presentar certificados de clientes, curriculum vitae y certificados que acrediten la experiencia solicitada en el perfil requerido.

Conviene indicar que, conforme a lo analizado, se desprende que la firma MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A. no habría remitido las documentaciones solicitadas.

Es así que, el Comité Evaluador señala respecto a la oferta de MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A que la formalidad de un documento no implica que el oferente se encuentra exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido en el PBC al momento de la presentación de las ofertas.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Ma. Eugenia Otazo A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

Por tanto, la empresa al no presentar los documentos solicitados, no cumple ni reúne las condiciones exigidas en las bases concursales del presente llamado, motivo por el cual, la oferta de MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A. debe ser descalificada.

Además, se puede observar a fojas 06 del Informe de Evaluación, que indica lo siguiente: *"...Cabe resaltar que se confirma el incumplimiento de la firma MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A. ya que la misma ha propuesto a un personal técnico que se verifico coincide con el mismo personal propuesto por TECNICAT S.R.L. ambos proponen al Sr. Sebastiäo Marcos Costa...".*

Es importante, aclarar primeramente que la Entidad Convocante en ejercicio de sus facultades conferidas por la Ley de Contrataciones y bajo su responsabilidad y con independencia ha evaluado las ofertas y ha dejado constancia de la falta de presentación de los documentos que acreditan la Capacidad Técnica del oferente, constituyendo la descalificación de la misma, por ende, la Convocante ha actuado conforme a derecho en el marco del presente llamado, por lo que, corresponde estarse por la regularidad del mismo.

Ahora bien, de las manifestaciones realizadas por el denunciante, como del Informe de Evaluación se desprenden indicios de que el proveedor habria proporcionado información falsa en el procedimiento de contratación por tanto, está la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas como Entidad de regulación y verificación de las contrataciones públicas, debe velar por el cumplimiento de lo establecido en la Ley 2051/03 y sus reglamentaciones, en consecuencia, corresponde **remitir los antecedentes del caso al Departamento de Sumarios de la DNCP a los efectos de que se analice si la conducta de la firma MONTAJES ELECTROMECANICO Y METALURGICOS ELECTRO-MEC S.A, se encuadra** se encuadra en algunos de los supuestos del Art. 72° de la Ley N°2051/03 modificada por la Ley Nº 6716.

Que, el artículo 72 de la Ley de Contrataciones -DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA-, dicta: "***La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), podrá inhabilitar temporalmente a los proveedores y contratistas, y, en caso que éstas fueran personas jurídicas a: sus directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo su administración; sus accionistas, cuotapartistas y todos aquellos que de algún modo sean propietarios de éstas, por un período no menor a tres meses ni mayor a tres años, por resolución que será publicada en el órgano de publicación oficial y en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta ley, cuando ocurra alguno de los supuestos siguientes:... Los proveedores o contratistas que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o descargo de un procedimiento de conciliación o de una inconformidad. Los accionistas, cuotapartistas y propietarios***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otero A.
Directora General de Asuntos Jurídicos
DNCP

*de las personas jurídicas que hayan incurrido en alguno de los supuestos previstos en los incisos a, b, y c de este artículo, no serán responsables siempre que: ni voluntaria ni negligentemente los hayan consentido; hubiesen removido de sus cargos, a los directores, gerentes, socios gerentes y todos aquellos que tuvieran de algún modo la administración de la persona jurídica, cuanto menos, durante el tiempo que dure la inhabilitación; y hayan accionado judicialmente contra ellos, en su caso. Tampoco serán responsables los socios que no tengan participación en la administración efectiva de las personas jurídicas, de conformidad a lo dispuesto en el Código Civil Paraguayo…".*

Por lo expuesto, **corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos concluir en virtud de lo dispuesto en el Art. 142 del Decreto 2992/19 haciendo la salvedad de que la denuncia individualizada como CASO 482/22 será remitida al Departamento de Sumarios de la DNCP, a los efectos pertinentes.**

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS**
**Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP**

**ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora General de Asuntos Jurídicos– DNCP.**